

Cláusula 16.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA

Al no afectar al plazo de la licencia, no es preciso definir la inversión significativa en el servicio portuario de remolque, de conformidad con el artículo 114 del RDL 2/2011.

Cláusula 17.- PLAZO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA

El plazo de duración de la licencia para la prestación del servicio será de **10** años.

En caso de que el número de prestadores del servicio sea limitado por la Autoridad Portuaria, el plazo de duración de la licencia será de 5 años.

Cláusula 18.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN

Las tarifas de remolque portuario comprenderán el coste del personal de remolque, el correspondiente a los remolcadores y otros medios que aquéllos utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

1.- Estructura tarifaria

Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente "GT", con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.

En las tarifas aplicables a los servicios de remolque portuario se diferenciarán las siguientes operaciones:

- *Entrada: Maniobra de ayuda para el atraque de un buque.*
- *Salida Maniobra de ayuda para el desatraque de un buque*
- *Escolta: Maniobra de acompañamiento de un buque que pudiera necesitar ayuda dentro de los límites de las aguas de zona del Puerto.*
- *Cambio de atraque: Maniobra de ayuda para cambiar de atraque a un buque*
- *Puesta a disposición: Situación de un remolcador con maquina en marcha a la espera de ordenes dentro de los limites de aguas de la zona del puerto, para su entrada en acción inmediata.*
- *"No serán admisibles sobrecostes o costes diferenciados para los usuarios en función del día u hora en que tiene lugar la prestación". Por tanto, no se permitirá la aplicación de recargos tales como nocturnidad, festivos, etc..)*

2.- Tarifas máximas

Las tarifas máximas para el servicio de remolque portuario, aplicables cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia, serán las establecidas a continuación.

**TARIFAS UNICAS PARA EL SERVICIO DE ATRAQUE / DESATRAQUE EN ALMERIA
Y CARBONERAS**

<u>G.T DEL BUQUE</u>	<u>TARIFA PLANA POR MANIOBRA</u>
Hasta 3.000	277,93 €
De 3.001 a 5.000	555,85 €
De 5.001 a 7.000	889,35 €
De 7.001 a 10.000	1.222,87 €
De 10.001 a 13.000	3.001,59 €
De 13.001 a 16.000	4.335,61 €
De 16.001 a 19.000	5.614,07 €
De 19.001 a 22.000	6.559,01 €
De 22.001 a 25.000	7.503,96 €
De 25.001 a 30.000	7.837,47 €
De 30.001 a 35.000	8.143,19 €
De 35.001 en adelante	0,3924 x GT + 1.256,99 €

SERVICIO DE PUESTA A DISPOSICION: 103,27 €/hora y remolcador

SERVICIO DE ESCOLTA: 277,93 € por remolcador y hora

HORA DE ESPERA sobre la 1ª del servicio solicitado, hasta su realización: 113,50 €/h

CAMBIO DE ATRAQUE: Se aplicara la tarifa de desatraque con un recargo del 50%

NORMAS DE APLICACIÓN:

Estas tarifas son de aplicación exclusivamente en las zonas I y II de servicio de los Puertos de Almería y Carboneras.

Los servicios no previstos en estas tarifas, serán a convenir entre las partes, según el tiempo a utilizar, el trabajo a realizar y su riesgo

Los cabos de remolque serán facilitados por el buque remolcado, en caso de ser suministrados por el remolcador, se facturara 71,43 € por cabo y remolcador.

3.- Criterios de actualización y revisión de tarifas máximas

a) Actualización

La Autoridad Portuaria actualizará anualmente las tarifas máximas, entrando en vigor el 1º de Enero de cada año, de acuerdo a la siguiente formula:

% Variación Tarifas = 0,75 IPC – K (% Variación Volumen Negocio)

IPC Porcentaje de variación del índice general de precios al consumo interanual al 31 de octubre
K Coeficiente de compensación a aplicar 0,3

La variación del volumen de negocio se calculará con respecto a los tres años anteriores, cerrados al 31 de octubre de cada año y expresados en unidades monetarias constantes, neto de las posibles revisiones extraordinarias, en su caso.

En caso de que se produjeran incrementos o disminuciones del volumen de negocio del servicio, expresado en unidades monetarias constantes, superiores al 10%, la Autoridad Portuaria se reserva la potestad de actualizar la cuantía de las tarifas máximas mediante la realización de un nuevo estudio económico financiero del servicio, en el que se tenga en cuenta las variaciones de los diferentes elementos que integran el coste del servicio así como las variaciones experimentadas por el volumen de los servicios prestados y el importe de la facturación de los mismos.

b) Revisión extraordinaria

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas por encima de los valores que resulten del apartado anterior, solo podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuándo se otorgó la licencia, habría optado por desistir de la misma.

Cláusula 19.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN Y SALVAMENTO.

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, extinción de incendios o lucha contra la contaminación que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas específicas establecidas a estos efectos, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 60/62 de Auxilios, Salvamentos, Practicajes, Hallazgos y Extracciones Marítimas, y en el Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo, cuando proceda.

Por la intervención de los remolcadores en la lucha contra incendios con todos los equipos necesarios con capacidad de Fi-Fi 1.....**3.323 €/hora y remolcador**

Por la intervención de los remolcadores en la lucha contra incendios con todos los equipos necesarios con bomba de al menos 250 m3/hora y dos monitores de agua/espuma

.....**2.045 €/hora y remolcador**

Por la intervención de los remolcadores en la lucha contra la contaminación marina

.....**767 €/hora y remolcador**

Esta tarifa incluye la utilización de un remolcador y su tripulación, así como las barreras de contención y los skimmers necesarios, sea propiedad de la empresa prestadora o de la Autoridad Portuaria. No se incluyen los gastos de disolventes y espumogenos.

Por la intervención de remolcadores en situaciones de emergencias o salvamento

..... **3.323 €/hora y remolcador**

En el caso de que dichos servicios deban ser asumidos por la Autoridad Portuaria, dichas tarifas estarán bonificadas en 50 %.